

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No 008			Fecha: 23/02/2018			
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO	
20001-33-33-004-2017-00464-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VILSE KATIA ZULETA BLANCO	Nación Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura y otros	Se declara impedida para conocer el presente proceso, así mismo se ordena la remisión del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	22/02/2018	
20001-33-33-005-2017-00446-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EFRAÍN VARGAS MÁRQUEZ	Nación Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura y otros	Se declara impedida para conocer el presente proceso, así mismo se ordena la remisión del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	22/02/2018	
20001-33-33-005-2018-00006-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAVIER ARTURO ACOSTA RUIZ Y OTROS	Nación Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura y otros	Se declara impedida para conocer el presente proceso, así mismo se ordena la remisión del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	22/02/2018	
20001-33-33-004-2017-00469-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA MARÍA VERDECIA SEPULVEDA	Nación Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura y otros	Se declara impedida para conocer el presente proceso, así mismo se ordena la remisión del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	22/02/2018	
20001-33-33-005-2017-00470-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA LEONOR GUERRA OROZCO	Nación Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura y otros	Se declara impedida para conocer el presente proceso, así mismo se ordena la remisión del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	22/02/2018	
20001-33-33-007-2018-00039-00	NULIDAD	HUBER MORA JUMÉNEZ	MUNICIPIO DE LA PAZ	Se inadmite la demanda y se concede el término de 10 días para que se corrija los efectos señalados	22/02/2018	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2018-00043-00	EJECUTIVO	CONSORCIO PROTECH 002 2014	EMDUPAR S.A. E.S.P.	Se inadmite la demanda y se concede el termino de 10 dias para que se corrija los efectos señalados	22/02/2018
20001-33-33-007-2018-00041-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	OLGA LUCILA GALVIS SALDAÑA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora CALRENA LÓPEZ HENAO, como apoderada de la parte demandante.	22/02/2018
20001-33-33-007-2018-00049-00	REPARACIÓN DIRECTA	CALIXTO EUGENIO OYAGA QUIROZ	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ Y OTROS	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor NELSON GUTIÉRREZ RAMIREZ, como apoderada de la parte demandante.	22/02/2018
20001-33-33-007-2018-00054-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	SANDRA MILENA DAZA ORTIZ	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA	Previo a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, se solicitará a la parte demandante, para ue aexe constancia de la notificación de la Resolución No. 1292 del 22 de agosto de 2017.	22/02/2018
20001-33-33-007-2018-00042-00	REPARACIÓN DIRECTA	JOSÉ OMAR TURIZO MOJICA	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otros	Previo a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, se solicitará al Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguaná Cesar, que certifique la ejecutoria del auto de fecha 10 de noviembre de 2015, proferido dentro del proceso 20-178-40-89-002-2012-00341-00	22/02/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2017-00079-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	RICARDO EMIRO ALVARADO BOLAÑO	UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRA	Se requiere a la parte demandante para dentro del termino de 15 dias acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 14 de agosto de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018
20001-33-33-007-2017-00127-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	SOJELIS VANEGAS RIOS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del termino de 15 dias acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 27 de septiembre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018
20001-33-33-007-2017-00128-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	DELSA MARINA ARAÚJO OÑATE	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del termino de 15 dias acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 25 de septiembre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018
20001-33-33-007-2017-00133-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	HEBERTH PARODI PONTÓN	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del termino de 15 dias acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 11 de agosto de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2017-00134-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	RODIAN TAPIA ROLLERO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del termino de 15 dias acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 2 de octubre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018
20001-33-33-007-2017-00145-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	CORINA CENTENO SANGUINO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS	Se requiere a la parte demandante para dentro del termino de 15 dias acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 21 de septiembre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018
20001-33-33-007-2017-00160-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	NAZLY MOSQUERA MURILLO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del termino de 15 dias acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 9 de octubre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018
20001-33-33-007-2017-00161-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	DIBIS MARÍA YACUB FUENTES	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del termino de 15 dias acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 9 de octubre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2017-00162-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	JUANA MORENO FUENTES	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del termino de 15 dias acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 8 de noviembre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018
20001-33-33-007-2017-00181-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	SANDY LEONOR CERCHARD FERNÁNDEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del termino de 15 dias acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 8 de noviembre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018
20001-33-33-007-2017-00134-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	YOLANDA LOZANO WILVHES	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del termino de 15 dias acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 8 de noviembre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018
20001-33-33-007-2017-00200-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	CECILIA DOLORES MONTAÑO OJEDA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del termino de 15 dias acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 8 de noviembre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2017-00202-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	CARMENZA CONTRERAS SERRANO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del termino de 15 dias acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 8 de noviembre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018
20001-33-33-007-2017-00204-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	JAVIER FIGUEROA CARVAJAL	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del termino de 15 dias acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 15 de noviembre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018
20001-33-33-007-2017-00206-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	BERTA MIREYA CASTILLA GARCÍA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del termino de 15 dias acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 15 de noviembre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018
20001-33-33-007-2017-00207-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	JAIDIS JANETH LOZADA MELO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del termino de 15 dias acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 15 de noviembre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2017-00208-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	JAIMÉ ENRIQUE CASTRO GARCÍA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del término de 15 días acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 15 de noviembre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018
20001-33-33-007-2017-00209-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	MARÍA LUZ MENDOZA DE DÍAZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del término de 15 días acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 15 de noviembre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018
20001-33-33-007-2017-00210-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	EINER TEREZA SOCARRAS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del término de 15 días acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 15 de noviembre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018
20001-33-33-007-2017-00211-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	FLOR MANJARRÉZ SIERRA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del término de 15 días acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 15 de noviembre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2017-00215-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	CALIXTO ALBERTO RAMOS FLORIAN	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del termino de 15 dias acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 15 de noviembre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018
20001-33-33-007-2017-00217-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	BETTY ROCHA JALK	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del termino de 15 dias acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 15 de noviembre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018
20001-33-33-007-2017-00218-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	MARINA ESTHER ESCUDERO BOLAÑO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del termino de 15 dias acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 15 de noviembre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018
20001-33-33-007-2017-00219-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	LEIDA IBETH CALDERÓN SALAS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del termino de 15 dias acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 15 de noviembre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2017-002220-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	CARMELINA ZULETA QUINTERO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del termino de 15 dias acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 15 de noviembre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018
20001-33-33-007-2017-002221-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	ROSA BEATRÍZ GRANADOS MEZA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del termino de 15 dias acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 15 de noviembre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018
20001-33-33-007-2017-002223-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	OMAIRA ARÉVALO CASADIEGO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del termino de 15 dias acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 15 de noviembre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018
20001-33-33-007-2017-002226-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	ROBINSON ANTONIO MANOSALVA SALDAÑA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del termino de 15 dias acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 15 de noviembre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2017-00227-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO O DEL DERECHO	EDINSON JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se requiere a la parte demandante para dentro del termino de 15 dias acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el en auto de 15 de noviembre de 2017, sopena de decretar el desistimiento tácito	22/02/2018
20001-33-33-007-2017-00058-00	REPARACIÓN DIRECTA	JAVIER DAVID BLANCO SABALLET	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Se dispone designar de la lista de auxiliares de la justicia a los señores ROBINSON RAFAEL CÚRVELO, REYES ALBERO DELUQUE y DELMIRO JOSÉ DIAZ	22/02/2018
20001-33-33-007-2018-00048-00	CUMPLIMIENTO	ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESARIA SOLIDARIA DE SAN MARTÍN "APCES E.S.P"	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN - CESAR	Se admite la acción de cumplimiento. Se ordena otificar personalmente al Alcalde Municipal de San Martín al Agente del Ministerio Público. Se reconoce personería jurídica al doctor JAIME ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR, como apoderado de la parte demandante.	22/02/2018

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 23/02/2018 Y A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

*Maria Esperanza Iседа Rosado*

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>VILSE KATIA ZULETA BLANCO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-004-2017-00464-00</b>

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pero el Despacho observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1°, establece:

**“Artículo 141. Causales de recusación.** – Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)* – Sic para lo transcrito-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante como juez de la República, situación en la cual considero me encuentro, en razón a que igualmente funjo como juez, por la cual presenté reclamación administrativa ante la entidad demandada, persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

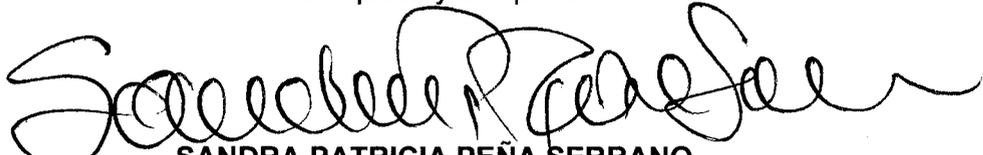
En consecuencia, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Declararse impedida para conocer del presente proceso, por la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la remisión del expediente al **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar.

**TERCERO:** Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 08</b>
Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8: A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO</b> Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>EFRAÍN VARGAS MÁRQUEZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-005-2017-00446-00</b>

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pero el Despacho observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1º, establece:

**“Artículo 141. Causales de recusación.** – Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)* – Sic para lo transcrito-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante como juez de la República, situación en la cual considero me encuentro, en razón a que igualmente funjo como juez, por la cual presenté reclamación administrativa ante la entidad demandada, persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Declararse impedida para conocer del presente proceso, por la causal contemplada en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la remisión del expediente al **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar.

**TERCERO:** Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 08
Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8: A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>JAVIER ARTURO ACOSTA RUÍZ Y OTROS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-005-2018-0006-00</b>

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pero el Despacho observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1º, establece:

**“Artículo 141. Causales de recusación.** – Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)* – Sic para lo transcrito-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante como juez de la República, situación en la cual considero me encuentro, en razón a que igualmente funjo como juez, por la cual presenté reclamación administrativa ante la entidad demandada, persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Declararse impedida para conocer del presente proceso, por la causal contemplada en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la remisión del expediente al **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar.

**TERCERO:** Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 08

Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8: A.M.



MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>DIANA MARÍA VERDECIA SEPULVEDA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-004-2017-00469-00</b>

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pero el Despacho observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1°, establece:

**“Artículo 141. Causales de recusación.** – Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)* – Sic para lo transcrito-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante como juez de la República, situación en la cual considero me encuentro, en razón a que igualmente funjo como juez, por la cual presenté reclamación administrativa ante la entidad demandada, persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Declararse impedida para conocer del presente proceso, por la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la remisión del expediente al **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar.

**TERCERO:** Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

**Secretaría**

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 08

Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8: A.M.



**MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>DIANA LEÓNOR GUERRA OROZCO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-005-2017-00470-00</b>

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pero el Despacho observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1°, establece:

**“Artículo 141. Causales de recusación.** – Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)* – Sic para lo transcrito-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante como juez de la República, situación en la cual considero me encuentro, en razón a que igualmente funjo como juez, por la cual presenté reclamación administrativa ante la entidad demandada, persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Declararse impedida para conocer del presente proceso, por la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la remisión del expediente al **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar.

**TERCERO:** Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 08</p> <p>Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8: A.M.</p> <p> <b>MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO</b> Secretario</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>HUBER MORA JIMÉNEZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE LA PAZ</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-0039-00</b>

*Auto por medio del cual se inadmite demanda.*

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad, instaurada por **HUBER MORA JIMÉNEZ**, contra el **MUNICIPIO DE LA PAZ**.

Precisa el Despacho que el poder conferido por HUBER MORA JIMÉNEZ, al señor DANER SMITH ROA PÉREZ (folio 1), para instaurar la demanda que nos ocupa, establece en el asunto: “*presente DEMANDA DE NULIDAD de la resolución No. 0449 del 16/05/2011. Expedida por...y la consecuente reparación del daño; acto administrativo contractual... [Terminación o nulidad, o liquidación unilateral, según el caso, etc.] del contrato...*”, seguidamente a folio 2 en el primer párrafo de la demanda “*(...) en ejercicio de la acción constitucional de simple nulidad, (...) CON EL COMETIDO DE QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN NO. 0449 DE 10 DE MAYO DE 2011, Y EL CONTRATO NO. 032 DE 19 DE OCTUBRE DE 2011 (...)*”; en el acápite de pretensiones se incluye, “**ACTO Administrativo demandado: (...)** resolución No. 0449. Y contrato No. 032 de 2011. (...)” (*sic para lo transcrito, negrillas fuera de texto*).

De lo anterior, el Despacho avizora que existe acumulación de pretensiones dentro de la demanda de nulidad, de acciones diferentes, sin el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A., y la verificación de aquellos contenidos en los artículos 159 y s.s. ibídem.

Por lo expuesto, se conminará al apoderado de la parte demandante, para que corrija los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

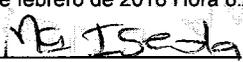
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 008
Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>CONSORCIO PROTECH 002 2014</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDUPAR S.A. E.S.P.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-0043-00</b>

El señor LUÍS HERNANDO LEAL CORONADO, en su condición de representante legal del CONSORCIO PROTECH 002 2014 , promovió demanda ejecutiva en contra del EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR S.A. E.S.P., por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS TREITA Y SEIS MIL TREITA Y SIETE PESOS (\$142.636.037), respecto del contrato de obra No. 053, más los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, así como al pago de gastos y costas del presente proceso.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que a la demanda deberá acompañarse:

***“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:***

***[...]***

**3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.**

**4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.**

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.”

Pues bien, del examen de los documentos que acompañan la demanda se colige que no se encuentran anexados los certificados de existencia y representación legal de las empresas CHAFIK INGENIERIA S.A.S., TECNODUCTOS, SISTEMAS AQUA, las cuales conforman el consorcio ejecutante, así mismo, no se encuentra el documento de constitución del CONSORCIO PROTECH 002 2014, que acredite la calidad de representante legal de dicho consorcio al señor LUÍS HERNANDO LEAL CORONADO.

Por lo expuesto, se conminará al apoderado de la parte ejecutante, para que corrija los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

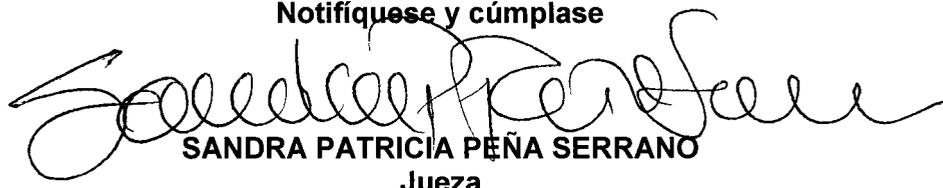
En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 08.
Hoy 23 de febrero de 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>OLGA LUCILA GALVIS SALDAÑA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-0041-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró la señora **OLGA LUCILA GALVIS SALDAÑA** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en procura de que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 1000 del 30 de septiembre de 2016 proferido por el Secretario de Educación Municipal de Valledupar.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO: Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal de FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho- Procurador 75 Judicial para Asuntos Administrativos-, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO: Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**QUINTO: Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**SEXTO: Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

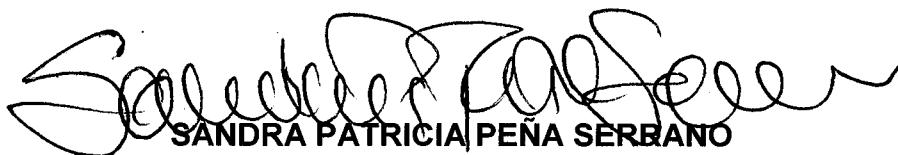
**OCTAVO:** Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

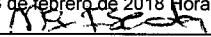
**NOVENO:** **Requírase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**DECIMO:** **Reconocer** personería a la doctora, **CLARENA LÓPEZ HENAO** identificada con la C.C. No. 1.094.927.157 de San Armenia y T.P. No. 252.811 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **OLGA LUCILA GALVIS SALDAÑA** en los términos del poder conferido visible a folio 1-3.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERBANO**  
Jueza

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.08
Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8: A.M  <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>CALIXTO EUGENIO OYAGA QUIROZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ Y OTROS</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-0049-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Reparación Directa, promovida por **CARLOS EUGENIO OYAGA QUIROZ** debidamente autorizado mediante escritura pública N° 99 de fecha 1 de junio de 2015 en nombre de **CALIXTO EUGENIO OYALA QUIROZ**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, en contra del **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en procura de obtener la indemnización por los perjuicios causados por la ocupación permanente de obra pública causado por el contrato No 003 del 09/12/2015.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la demanda de Reparación Directa, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por el señor **CALIXTO EUGENIO OYAGA QUIROZ**, en contra del **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en procura de obtener la indemnización por los perjuicios causados por la ocupación permanente de obra pública causado por el contrato No 003 del 09/12/2015.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal del **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal del **DEPARTAMENTO DEL CESAR** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho- Procurador 75 Judicial para Asuntos Administrativos-, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 4-2403-0-15923-8, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**OCTAVO:** Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**NOVENO:** Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

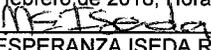
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**DECIMO:** Reconocer personería al doctor, **NELSON GUTIÉRREZ RAMIREZ** identificado con la C.C. No. 19.349.110 de Bogotá y T.P. No. 224502 del C. S. de la J. quien actúa como apoderado judicial del demandante **CARLOS EUGENIO OYAGA QUIROZ** debidamente autorizado mediante escritura pública N° 99 de fecha 1 de junio de 2015 en nombre de **CALIXTO EUGENIO OYALA QUIROZ**, en los términos y para los efectos a que se contraen el poder a ellos conferido, obrante a folios 1 al 2 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 08
Hoy 23 de febrero de 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	SANDRA MILENA DAZA ORTIZ
ACCIONADO:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-0054-00

Previo a resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda, se solicitará a la parte demandante, para que anexe constancia de la notificación de la 1 Resolución N° 1292 de fecha 22 de agosto de 2017, conforme lo dispuesto en el artículo 16 numeral 2 del CPACA, en el que se señala:

**“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:**

1. **Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.**

*Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.*

2. **Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.”**

Término para responder: cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 08.

Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>JOSÉ OMAR TURIZO MOJICA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – LIBERTY SEGUROS S.A – EQUIDAD SEGUROS.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-0042-00</b>

Previo a resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda, se solicitará al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar que certifique la ejecutoria del auto de fecha 10 de noviembre de dos mil quince (2015), proferido dentro el proceso N° 20-178-40-89-002-2012-00341-00, lo anterior, con el fin de determinar si ha operado el fenómeno de la caducidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 del CPACA en el que se señala:

**Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:**

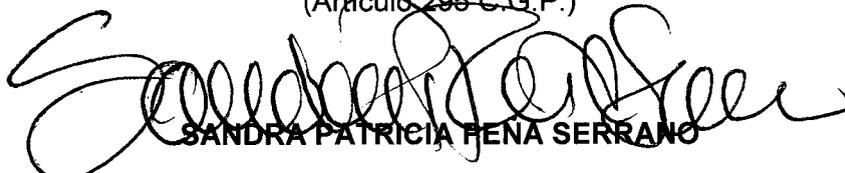
**2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:**

*(i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.*

*Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición.*

Término para responder: cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

**Secretaría**

**La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 008**

Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:00A.M.

**MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>RICARDO EMIRO ALVARADO BOLAÑO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-0079-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 14 de agosto de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 14 de agosto de 2017, so pena de decretar el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y cúmplase**

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 8

Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>SOJELIS VANEGAS RIOS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR –SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00127-00</b>

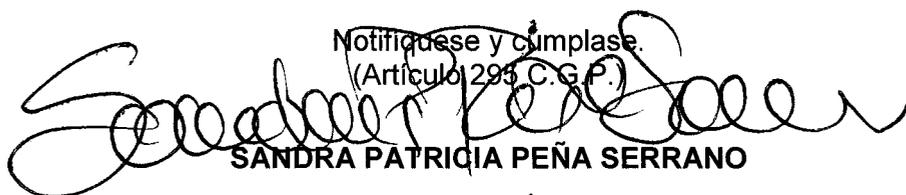
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en el que informa que la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios del proceso, ordenado mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requierase a la parte actora, para que en el término de 15 días acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en auto de fecha 27 de septiembre de 2017, así mismo se advierte que en caso de no acreditar el pago se decretara el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

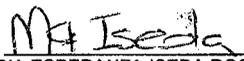
**SEGUNDO:** Surtido el trámite anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 293 C.G.P.)



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – César</b>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 08
Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	DELSA MARINA ARAÚJO OÑATE
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00128-00

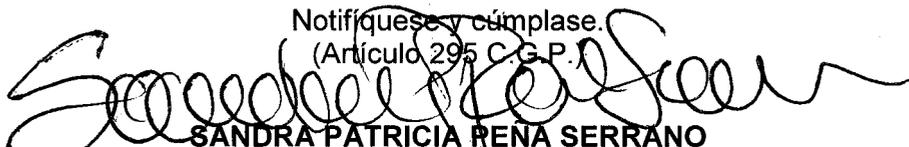
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en el que informa que la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios del proceso, ordenado mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requierase a la parte actora, para que en el término de 15 días acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en auto de fecha 25 de septiembre de 2017, así mismo se advierte que en caso de no acreditar el pago se decretara el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Surtido el trámite anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA RENA SERRANO

Jueza

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</p>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 08
Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.
 <p>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>HEBERTH PARODI PONTÓN</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00133-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 11 de agosto de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: Requiérase** a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 11 de agosto de 2017, so pena de decretar el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 8

Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

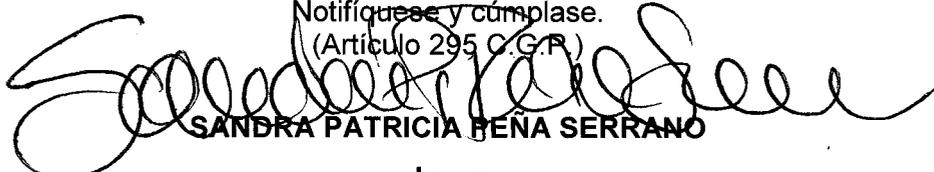
ACTOR:	RODIAN TAPIA ROLLERO
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00134-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en el que informa que la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios del proceso, ordenado mediante auto de fecha 2 de octubre de 2017, este Despacho:

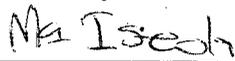
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requierase a la parte actora, para que en el término de 15 días acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en auto de fecha 2 de octubre de 2017, así mismo se advierte que en caso de no acreditar el pago se decretara el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Surtido el trámite anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)  
  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 08
Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	CORINA CENTENO SANGUINO
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00145-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en el que informa que la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios del proceso, ordenado mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requierase a la parte actora, para que en el término de 15 días acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en auto de fecha 21 de septiembre de 2017, así mismo se advierte que en caso de no acreditar el pago se decretara el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Surtido el trámite anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese y cumplase.  
(Artículo 295 C.C.P.)

SANDRA PATRICIA PENA SERRANO

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 08
Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.
MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	NAZLY MOSQUERA MURILLO
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00160-00

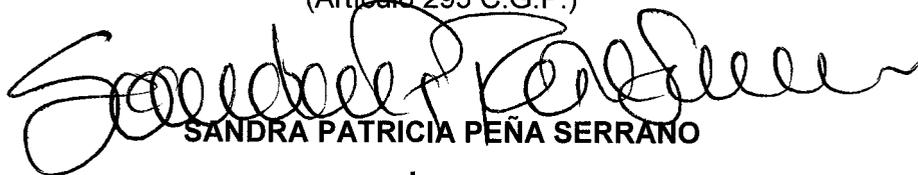
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en el que informa que la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios del proceso, ordenado mediante auto de fecha 9 de octubre de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requierase a la parte actora, para que en el término de 15 días acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en auto de fecha 9 de octubre de 2017, así mismo se advierte que en caso de no acreditar el pago se decretara el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Surtido el trámite anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 08</p>
<p>Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.</p>
 <p>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>DIBIS MARÍA YACUB FUENTES</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00161-00</b>

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 9 de octubre de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 9 de octubre de 2017, so pena de decretar el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y cúmplase**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 8

Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>JUANA MORENO FUENTES</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00162-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 8 de noviembre de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requiérase a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 8 de noviembre de 2017, so pena de decretar el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 8

Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>SADY LEONOR CERCHAR FERNÁNDEZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00181-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 8 de noviembre de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: Requiérase** a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 8 de noviembre de 2017, so pena de decretar el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 8

Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>YOLANDA LOZANO WILCHES</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00197-00</b>

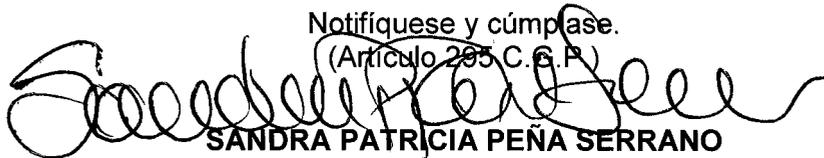
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en el que informa que la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios del proceso, ordenado mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requiérase a la parte actora, para que en el término de 15 días acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en auto de fecha 8 de noviembre de 2017, así mismo se advierte que en caso de no acreditar el pago se decretara el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Surtido el trámite anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C. S. P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</b>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 08
Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO</b> Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>CECILIA DOLORES MONTAÑO OJEDA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00200-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal quinto del auto de 8 de noviembre de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal quinto del auto de 8 de noviembre de 2017, so pena de decretar el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 8

Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>CARMENZA CONTRERAS SERRANO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00202-00</b>

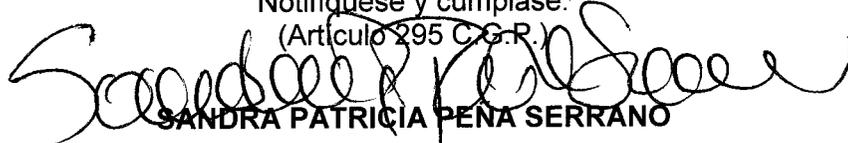
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en el que informa que la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios del proceso, ordenado mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

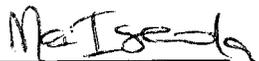
**PRIMERO:** Requierase a la parte actora, para que en el término de 15 días acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en auto de fecha 8 de noviembre de 2017, así mismo se advierte que en caso de no acreditar el pago se decretara el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Surtido el trámite anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.R.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</b>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 08
Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	JAVIER FIGUEROA CARVAJAL
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00204-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en el que informa que la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios del proceso, ordenado mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requierase a la parte actora, para que en el término de 15 días acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en auto de fecha 15 de noviembre de 2017, así mismo se advierte que en caso de no acreditar el pago se decretara el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Surtido el trámite anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 08
Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>BERTA MIREYA CASTILLA GARCÍA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00206-00</b>

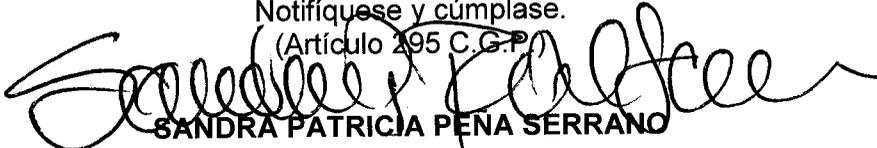
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en el que informa que la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios del proceso, ordenado mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requiérase a la parte actora, para que en el término de 15 días acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en auto de fecha 15 de noviembre de 2017, así mismo se advierte que en caso de no acreditar el pago se decretara el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Surtido el trámite anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</b>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 08
Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría</b>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>JADIS JANETH LOZADA MELO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00207-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal quinto del auto de 15 de noviembre de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: Requiérase** a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal quinto del auto de 15 de noviembre de 2017, so pena de decretar el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 8

Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:00 A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	JAIME ENRIQUE CASTRO GARCÍA
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00208-00

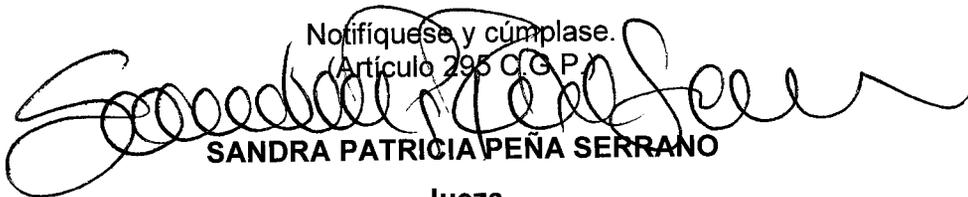
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en el que informa que la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios del proceso, ordenado mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2017, este Despacho:

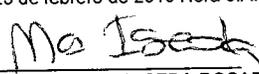
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requierase a la parte actora, para que en el término de 15 días acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en auto de fecha 15 de noviembre de 2017, así mismo se advierte que en caso de no acreditar el pago se decretara el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Surtido el trámite anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 08
Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>MARÍA LUZ MENDOZA DE DÍAZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00209-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal quinto del auto de 15 de noviembre de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: Requiérase** a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal quinto del auto de 15 de noviembre de 2017, so pena de decretar el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 8

Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>EINER TEREZA BECERRA SOCARRAS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00210-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal séptimo del auto de 15 de noviembre de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: Requierase** a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal séptimo del auto de 15 de noviembre de 2017, so pena de decretar el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 8

Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	FLOR MANJARRÉZ SIERRA
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00211-00

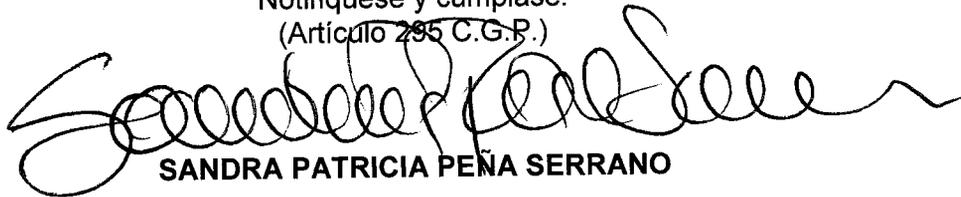
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en el que informa que la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios del proceso, ordenado mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requíerese a la parte actora, para que en el término de 15 días acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en auto de fecha 15 de noviembre de 2017, así mismo se advierte que en caso de no acreditar el pago se decretara el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

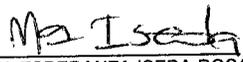
**SEGUNDO:** Surtido el trámite anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 08
Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.
 <p>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	CALIXTO ALBERTO RAMOS FLORIAN
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00215-00

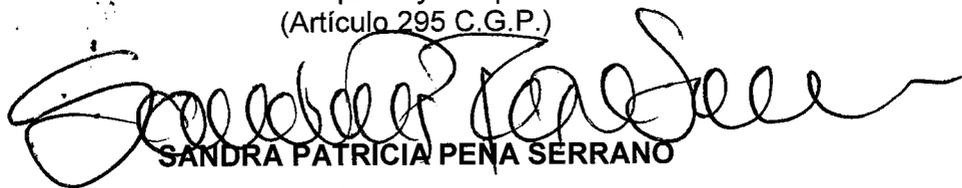
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en el que informa que la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios del proceso, ordenado mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requierase a la parte actora, para que en el término de 15 días acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en auto de fecha 15 de noviembre de 2017, así mismo se advierte que en caso de no acreditar el pago se decretara el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Surtido el trámite anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 08
Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	BETTY ROCHA JALK
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00217-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en el que informa que la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios del proceso, ordenado mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requierase a la parte actora, para que en el término de 15 días acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en auto de fecha 15 de noviembre de 2017, así mismo se advierte que en caso de no acreditar el pago se decretara el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Surtido el trámite anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 08
Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>MARINA ESTHER ESCUDERO BOLAÑO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00218-00</b>

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en el que informa que la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios del proceso, ordenado mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora, para que en el término de 15 días acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en auto de fecha 15 de noviembre de 2017, así mismo se advierte que en caso de no acreditar el pago se decretara el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Surtido el trámite anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 08
Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>LEIDA IBETH CALDERÓN SALAS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00219-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 15 de noviembre de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requíerese** a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 15 de noviembre de 2017, so pena de decretar el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 8

Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>CARMELINA ZULETA QUINTERO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00220-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 15 de noviembre de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: Requiérase** a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 15 de noviembre de 2017, so pena de decretar el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 8

Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>ROSA BEATRÍZ GRANADOS MEZA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00221-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 15 de noviembre de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: Requiérase** a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 15 de noviembre de 2017, so pena de decretar el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 8

Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	OMAIRA ARÉVALO CASADIEGO
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00223-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en el que informa que la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios del proceso, ordenado mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requiérase a la parte actora, para que en el término de 15 días acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en auto de fecha 15 de noviembre de 2017, así mismo se advierte que en caso de no acreditar el pago se decretara el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Surtido el trámite anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 08
Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ICEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	ROBINSON ANTONIO MANOSALVA SALDAÑA
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00226-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en el que informa que la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios del proceso, ordenado mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requierase a la parte actora, para que en el término de 15 días acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en auto de fecha 15 de noviembre de 2017, así mismo se advierte que en caso de no acreditar el pago se decretara el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Surtido el trámite anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 08
Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.
 <p>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	EDINSON JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00227-00

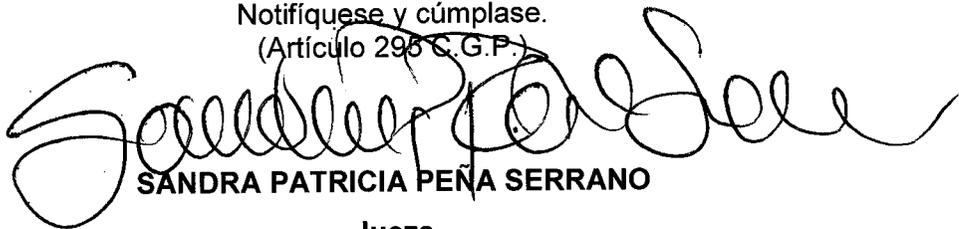
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en el que informa que la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios del proceso, ordenado mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2017, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requierase a la parte actora, para que en el término de 15 días acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en auto de fecha 15 de noviembre de 2017, así mismo se advierte que en caso de no acreditar el pago se decretara el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Surtido el trámite anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 296 C.G.P.)

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 08
Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**ACTOR:** JAVIER DAVID BLANCO SABALLET  
NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**ACCIÓN** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICADO:** 20001-33-33-007-2017-00058-00

Teniendo en cuenta que la empresa de correos 472, devolvió la comunicación enviada al señor **RODRIGO JOSÉ CUELLO DAZA**, por la causal “*muerte*”, se **DISPONE** designar de la lista de auxiliares de la justicia integrada por la Resolución DESAJVAR17-792 del 31 de marzo de 2017, a:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CC No	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1	Robinson Rafael Cúvelo Daza	17802277	Carrera 19 B Número 795 Barrio Los Cortijos, Valledupar - Cesar	3184908492
2	Reyes Albero Deluque Jiménez	79294542	Calle 8 Número 21-42, Barrio Esperanza Norte, Valledupar - Cesar	3008471573
3	Delmiro José Díaz Ramírez	77006567	Calle 20b Número 49-52 Valledupar- Cesar	3002674299

El cargo será ejercido por el primero de los nombrados que concurra a notificarse, acto que conllevará la aceptación de la designación.

Comuníquese de la presente providencia, informando que cuenta con el término de 5 días para notificarse y tomar posesión en el Despacho conforme a lo consignado en el artículo 48 del C.G.P., en caso de aceptar el término para rendir el informe es de diez (10) días.

Así mismo, el perito deberá comparecer a la audiencia de pruebas señalada para el día 20 de marzo de 2018 a las 3:00 pm, con el fin de que exprese la razón y las conclusiones del dictamen, conforme al artículo 220 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

**Secretaría**

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 08

Hoy 23 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTÍN "APCES E.S.P."</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN - CESAR</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00048-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**, promovida por la **ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTÍN "APCES E.S.P."**, a través de apoderado judicial, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN - CESAR**, en procura de obtener el cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° 0005 de fecha 8 de abril de 2014 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN CESAR"*.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la acción de cumplimiento en primera instancia, instaurada por la **ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTÍN "APCES E.S.P."**, a través de apoderado judicial, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN - CESAR**.

**SEGUNDO:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** del contenido de esta providencia al representante legal de la entidad demandada, esto es al **ALCADE MUNICIPAL DE SAN MARTÍN - CESAR**.

**TERCERO:** Así mismo, **NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del